



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. JOSÉ MANUEL SEPULVEDA DEL VALLE
DIPUTADO INDEPENDIENTE



Villahermosa, Tabasco a 14 de febrero de 2019.

DIP. TOMÁS BRITO LARA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGESIMA TERCER LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.


14/02/19
13:43 am

PRESENTE.

El suscrito en su calidad de diputado independiente, con fundamento en lo establecido en los artículos 33, fracción II (segunda), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 22, fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se permite presentar antes esta soberanía, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. JOSÉ MANUEL SEPULVEDA DEL VALLE
DIPUTADO INDEPENDIENTE



El presente proyecto de decreto es diseñado para dar paso a la reforma en materia de justicia laboral, con la que se deben entrar en funcionamiento a los Tribunales Laborales en la entidad, en lugar de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, por ello, me permito hacer una síntesis de cómo se aprobó esta reforma a nivel federal, la cual, como Congreso Local, estamos obligados a legislar en nuestras normas particulares, empezando por la Constitución local, a saber:

El día 4 de noviembre de 2016, el Congreso de la Unión aprobó Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

La referida minuta, fue recibida por el Congreso del Estado el día 15 del mes y año en mención, dicho asunto fue turnado a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, sin que haya dictaminado al respecto.

El contenido de la minuta exponía en aquel tiempo:



- La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o del poder judicial del estado, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116, fracción III, y 122, Apartado A, fracción IV de esta Constitución, **(consejo de la judicatura, siempre y cuando cumplan los requisitos que disponga la ley)**, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral.
- Antes de acudir al Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación, se promoverá la conciliación de las partes, que se tramitará en **CENTROS CONCILIADORES** que contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Las entidades federativas determinarán en la ley el funcionamiento de estos centros.
- Se imponen obligaciones a los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo.
- Y el patrón que se niegue a tramitar el conflicto laboral ante el Tribunal Laboral, deberá de pagar al trabajador 3 meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. JOSÉ MANUEL SEPULVEDA DEL VALLE
DIPUTADO INDEPENDIENTE



Pese a lo anterior, a pesar que la legislatura pasada no ratificó la minuta, el día 6 de febrero, 17 Legislaturas de los estados de **Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas**, aprobaron el referido documento, con lo cual, el Congreso de la Unión obtuvo la mayoría de entidades a favor, y así, El día 8 de febrero de 2018, el senado de la República emitió declaratoria constitucional de la reforma en justicia laboral. Remitiéndola al ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

En lo particular en el Estado de Tabasco fueron presentadas dos iniciativas, una presentada por el Dip. Jorge Lazo Zentella de la Fracción del PRI y otra por el Diputado Marco Rosendo Medina Filigrana, en su calidad de diputado independiente los días, 15 de agosto y 21 de septiembre del año 2017, las cuales son coincidentes en dar el paso a la instalación de centros conciliadores en materia laboral, cuyo plazo feneció el 23 de febrero de 2018.

Otro error consistió en que el ejecutivo local, no autorizó recursos para la instalación del centro de conciliación y mucho menos para que se otorgaran recursos al poder judicial y se diera paso al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Tabasco.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. JOSÉ MANUEL SEPULVEDA DEL VALLE
DIPUTADO INDEPENDIENTE



Y si bien para el presente presupuesto general de egresos no se presupuestó recurso alguno para la reforma aquí planteada, no dudo que bajo el principio de modificación presupuestal se pueda hacer, pues en las entidades federativas de Hidalgo y Chiapas son ejemplo en la materia, puesto que disponen en su Constitución particular la figura de Tribunal Laboral del Poder Judicial del Respectivo Estado.

Máxime porque el artículo 2 de la Constitución Local de nuestra entidad establece:

Toda persona tiene derecho a ser oída; con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, administrativo o de cualquier otro carácter;

De ahí que sea necesaria la implementación de los centros conciliadores en materia laboral y del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el cual impartirá justicia por expertos en la rama del derecho laboral.

Por lo expuesto, es que se origina la presente iniciativa, y a efecto de hacer más didáctica su presentación, se desarrolla el siguiente cuadro comparativo:



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. JOSÉ MANUEL SEPULVEDA DEL VALLE
DIPUTADO INDEPENDIENTE



CONSTITUCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 36.- Son facultades del Congreso:</p> <p>XIX. Designar al Fiscal General del Estado, al titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como a los Consejeros del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Contralor General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y a los titulares de los órganos de control interno de los órganos constitucionales autónomos. Ratificar, en su caso, la designación de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa que haga el Gobernador del Estado; y nombrar al Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de una terna propuesta por el Gobernador. En cada caso, de conformidad con esta Constitución y las leyes aplicables;</p> <p>XXX. Recibir la protesta constitucional a los diputados, al Gobernador, a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, a los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa; al titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; al Fiscal General del Estado, al Titular del Órgano Superior de Fiscalización, al Contralor General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de</p>	<p>Artículo 36.- Son facultades del Congreso:</p> <p>XIX. Designar al Fiscal General del Estado, al titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como a los Consejeros del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Contralor General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y a los titulares de los órganos de control interno de los órganos constitucionales autónomos. Ratificar, en su caso, la designación de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa que haga el Gobernador del Estado; y nombrar al Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, así como al Titular del Centro de Conciliación Laboral, de una terna propuesta por el Gobernador. En cada caso, de conformidad con esta Constitución y las leyes aplicables;</p> <p>XXX. Recibir la protesta constitucional a los diputados, al Gobernador, a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, a los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa; al titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; al Fiscal General del Estado, al Titular del Órgano Superior de Fiscalización, al Contralor General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de</p>



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. JOSÉ MANUEL SEPULVEDA DEL VALLE
DIPUTADO INDEPENDIENTE



<p>Tabasco; a los consejeros del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje;</p>	<p>Tabasco; a los consejeros del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y <u>al Titular del Centro de Conciliación Laboral;</u></p>
<p>Artículo 75.- El Gobernador del Estado, los diputados, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal Electoral de Tabasco; del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; del Tribunal de Justicia Administrativa, los integrantes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los regidores de los Ayuntamientos y los demás servidores públicos del Estado y de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones, órganos y organismos autónomos y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será proporcional a sus responsabilidades.</p>	<p>Artículo 75.- El Gobernador del Estado, los diputados, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal Electoral de Tabasco; del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; <u>Titular del Centro de Conciliación Laboral</u> así como del Tribunal de Justicia Administrativa, los integrantes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los regidores de los Ayuntamientos y los demás servidores públicos del Estado y de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones, órganos y organismos autónomos y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será proporcional a sus responsabilidades.</p>
<p>Adición del artículo 55 Quáter</p>	<p>Artículo 55 Quáter. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones que no sea competencia del Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación estará a cargo del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Tabasco</p>



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. JOSÉ MANUEL SEPULVEDA DEL VALLE
DIPUTADO INDEPENDIENTE



Antes de acudir al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria. la función conciliatoria estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral, como organismo descentralizado, especializado e imparcial, el cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se regirá por la Ley en la materia.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Gobernador someterá una terna a consideración del Congreso del Estado, el cual previa comparecencia de las personas propuestas realizará la designación correspondiente.

La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días.

Si el Congreso no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador.

En caso de que el Congreso rechace la totalidad de la terna propuesta, el



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. JOSÉ MANUEL SEPULVEDA DEL VALLE
DIPUTADO INDEPENDIENTE



Gobernador someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Gobernador del Estado.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia de cuando menos 5 años, acreditable en las materias de la competencia del organismo; tener título de licenciado en derecho, registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; ni haber laborado o haber sido miembro de asociaciones patronales o sindicatos; que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso.

Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por periodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúe en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. JOSÉ MANUEL SEPULVEDA DEL VALLE
DIPUTADO INDEPENDIENTE



En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I (primera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, la cual consta del siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. – SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 36 fracciones XIX (décima novena), XXX, (trigésima), y se adiciona el artículo 55 Quáter, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar de la manera que ya se expuso en el cuadro comparativo que antecede.

Por lo expuesto me permito expresar los siguientes artículos:

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



SEGUNDO. El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones correspondientes a los ordenamientos secundarios para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

TERCERO. El Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado sustituirá legalmente las funciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, cuando lo dispongan las leyes en la materia; los asuntos que estuvieren en trámite al momento de iniciar sus funciones el Tribunal Laboral y el Centro de Conciliación Laboral serán resueltos de acuerdo con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

CUARTO. En tanto se instituyen e inician operaciones el Tribunal Laboral y el Centro de Conciliación Laboral a que se refiere el presente Decreto, la Junta de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

QUINTO. Dentro del plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, el Titular del Ejecutivo Estatal someterá al Congreso del Estado la terna para la designación del titular del Centro de Conciliación Laboral.

SEXTO. En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje se respetarán conforme a la ley.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE
DIPUTADO INDEPENDIENTE



SÉPTIMO. La Junta Local de Conciliación y Arbitraje deberá transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de su competencia tenga bajo su atención o resguardo al Tribunal Laboral y al Centro de Conciliación Laboral, los cuales se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores.

OCTAVO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E.



DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE
DIPUTADO INDEPENDIENTE